Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, ocho (8) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso: Jurisdicción voluntaria corrección de registro civil.
Actor: Leonel Gregorio Segura Pérez
Radicado N° 2020-00040

Revisado el plenario, denota el despacho que está pendiente convocar a audiencia donde se definirá la presente Litis, por lo cual fijará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2º en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con las medidas contenidas en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y replicados por nuestro Consejo Seccional, entre ellos el Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, sumados a las disposiciones del decreto 806 de 2020, que hacen imperativa la virtualidad en las audiencias y diligencias autorizando la celebración de estas por plataformas o herramientas virtuales, se convocará la misma a través de la plataforma TEAMS, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que será cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. Señalar el día seis (6) de agoto del año 2020 a las 2:00 p.m. para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2 del CGP donde se surtirá la etapa probatoria y se dictará sentencia y se aplicará, en lo concerniente, las disposiciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. realizando interrogatorio exhaustivo a la parte, saneamiento del proceso y demás etapas procesales que sean pertinentes.

2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma TEAMS.

3-. Cítese a la parte interesada para que concurra a la audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

4-. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos tanto de ellos como de los testigos que se convocarán, para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

5-. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y será enviado sus correos una vez se cuente con los datos de correos electrónicos de partes y apoderados.

6-. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

7-. Informar a los usuarios partes, apoderados y testigos, que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

8-. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9-. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de la parte a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. PRUEBAS-. En consonancia con lo contemplado por el artículo 579 CGP, ténganse como pruebas y decrétese como tales las siguientes:

5.1. Documental. Téngase como prueba documental la arrimada con la demanda por la parte demandante –partida de bautismo expedida el 13 de febrero de 2020, registro civil de nacimiento del actor de la misma fecha y copia de la cédula de ciudadanía- la cual será analizada conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno para ello.

5.2. Testimonial: Por reunir las exigencias del artículo 212 del CGP, recepciónese declaración jurada a los señores: **Leopoldo Julio Segura Polo y Luz Arneda Segura Pérez,** mayores de edad y de esta vecindad, para que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, a quienes procurará la parte actora hacer concurrir a la audiencia virtual ordenada, suministrando oportunamente los correos donde se comunicará la invitación a la audiencia y velando por su conexión y el cumplimiento del protocolo de audiencias puesto a disposición de las partes en la página de facebook del despacho y remitido a su correo una vez lo suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

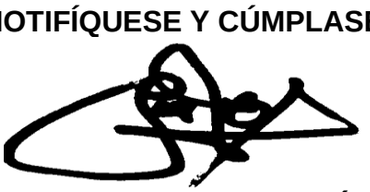

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ